

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320200001900

Como quiera que el Juzgado Catorce Civil del Circuito revoco el auto de fecha 14 de febrero de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda, el Juzgado Resuelve:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esta Ciudad.

2. Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por la señora Milta Lucita Torres Barbosa identificada con C.C. 1.100.682.939, mayor de edad con domicilio en Bogotá, contra Vicente Bastidas Lizcano y María Guillermina Gómez Torres, identificados con C.C. 12.130.274 y 35.414.202, respectivamente, y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 59 Sur 92 A - 28 de esta Ciudad identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40442938.

2.1. Al presente proceso imprímasele el trámite del proceso VERBAL.

2.2. Citar en virtud del artículo 462 del C.G.P y el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P al Banco Davivienda S.A. (página 2 pdf 03), con el fin y para los efectos de que trata la norma antes citada, comparezca al proceso y haga valer su acreencia real.

2.3. Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

2.4. Decretar la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50S-40442938. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C.G. del P.

2.5. Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita a órdenes de este Juzgado, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40442938, de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P, a costa del interesado para lo cual debe acreditar su diligenciamiento, so pena de decretar la terminación de presente asunto.

2.6. Disponer el emplazamiento de los demandados Vicente Bastidas Lizcano y María Guillermina Gómez Torres, y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibidem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

2.7. Por secretaria oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Victimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de informar sobre la existencia del presente asunto, para que si lo consideran pertinente efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

2.8. Ordenar la instalación de la valla en los términos y con los requisitos consagrados en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P, lo que deberá acreditarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.9. Reconocer personería al abogado Jaime Rodríguez Medina como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 16 - diciembre - 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaria